

Derechos humanos y económicos en Tugendhat

Sergio BENÍTEZ CORDERO

Universidad Nacional de Colombia

Recibido: 12/09/06
Aprobado: 20/12/06

Introducción

Tugendhat en “Problemas”, en el capítulo 2 “La controversia sobre los derechos humanos” señala una serie de preguntas que se suscitan del somero recorrido por la historia de los derechos humanos que él realiza. El objetivo que se traza Tugendhat en ese ensayo es llevar la discusión sobre los derechos humanos hasta un concepto más amplio de derechos humanos, reivindicable como universal y necesario. Por otra parte en el texto “Liberalismo, libertad y el asunto de los derechos humanos económicos” este mismo autor analiza la libertad y los derechos económicos buscando lo que está a la base de los derechos humanos, que viene a ser un sentido más amplio del concepto de “Libertad”, identificable en este punto con el de “Autonomía”, desde el que se hace necesario adoptar los derechos económicos dentro del esquema de los derechos humanos y restringir el derecho de propiedad.

Mi propósito en este texto es, pues, ver cómo se posicionan los derechos económicos dentro de los derechos humanos gracias al concepto de “autonomía” que surge del análisis de las distintas concepciones de libertad revisadas en la primera parte del ensayo “Liberalismo...”.

La controversia

Tugendhat se pregunta por la existencia de los derechos humanos, por su universalidad y por su contenido. Esta pregunta lleva a Tugendhat a defender la tesis de que “el desarrollo de los derechos humanos es una componente necesaria de aquella legitimidad que resulta cuando la legitimidad tradicionalista desaparece”. Pero si el Estado es legítimo cabe la posibilidad de considerar dentro de esa legitimidad a los derechos humanos. La legitimidad del Estado, dado que la tradicionalista ha desaparecido, requiere un nuevo contenido. Entonces ese lugar vacío sólo puede ser ocupado por los derechos humanos. Como la desaparición de la legitimidad tradicional no fue algo específico de un solo Estado, sino en general de todos los Estados, los derechos humanos si existen, tienen que existir universalmente. Y esto, porque de lo contrario, se podría pensar que los derechos humanos tienen un origen accidental y que pertenecen a una cultura en particular (específicamente la europea). La existencia de los derechos humanos en un momento dado de la historia se debe a que han sido otorgados. De hecho un derecho sólo existe si ha sido otorgado, bien por la ley o la Constitución, o bien por la moral y su idea de legitimidad. El otorgamiento de derechos por parte de la moral es el recurso explicativo que usa Tugendhat para señalar que, cuando se dice que un derecho es natural, se supone que hay una cierta anterioridad de los derechos humanos con respecto a las leyes, o sea que han sido otorgados sin necesidad de la existencia de éstas o de alguna Constitución en la que se los consagra.

Para Tugendhat es claro que siempre que haya control político de unos hombres sobre otros su sometimiento puede ser por la fuerza o porque consideran legítimo el poder de aquél al que se someten. Dicha justificación siempre ha sido concebida como procedente de una base moral. Los derechos humanos como componente necesaria de la legitimidad del Estado, en tanto que justificación del poder político, proceden de una base moral, que garantiza que dicho poder se ejerza sin sometimiento. Hay que considerar que la moral tradicional, que ha sido superada según Tugendhat, justificaba el poder político en fuentes trascendentes. Pero como se superó toda esa suerte de fuentes morales trascendentes, sólo queda como fuente de poder los iguales intereses de todos, que se constituyen como la base moral que hace legítimo al Estado. Dado que el Estado se legitima atendiendo a los iguales intereses de todos, ellos deben remitir también a los derechos humanos si se supone que éstos son legítimos.

El paso a la democracia en la historia marca el inicio de la fundamentación de la legitimidad del poder político en la voluntad del pueblo, aunque con los peligros que ello implica: como la posibilidad de la eliminación de la autonomía individual bajo la autonomía colectiva, que para estos efectos es una traducción de “democracia”. Para que la legitimidad de un estado sobreviva ante eventos como la tiranía de la mayoría, que puede darse en un sistema democrático se necesita que se garanticen los espacios destinados al desarrollo individual, es decir, que se protejan del poder político estos espacios de las decisiones mayoritarias. Pues a pesar del hecho de que para que determinado orden político sea legítimo se hace necesario inicialmente que sea democrático, no por ello es condición suficiente. Debe haber además garantías contra los abusos a los que el mismo sistema democrático está expuesto. De manera que la palabra “democracia” se halle dentro de un

sentido más restringido que la entiende como poder político basado en el pueblo y suplementado por los derechos humanos.

La cuestión que surge para Tugendhat en este punto es si el Estado debe ser fuerte o débil, o sea, se pregunta cuáles y cuántas son sus obligaciones. Señala que representantes del liberalismo burgués como Locke, en contraposición a autores como Rousseau para quien el Estado democrático era todo y por ello totalitario, sugieren un Estado mínimo, cuya legitimidad consistía únicamente en la garantía de los derechos a la vida, la libertad y la propiedad. Para Tugendhat, el Estado mínimo no es legítimo porque estos derechos básicos que garantiza sólo son garantizados a la clase propietaria.

Tugendhat cree que hay una diferencia, que debe sacarse a la luz, entre el contenido de la concepción del liberalismo burgués y la idea que le subyace. El autor señala las dos críticas más importantes que se le hacen normalmente al liberalismo burgués; La primera, que se opone al criterio de que los intereses de los individuos sean la fuente última de legitimidad y su protección el único fin de ésta, es una crítica dirigida a la idea misma moderna de legitimidad. Esta crítica, tal como se halla en Marx y en Hegel y aún en los comunitaristas contemporáneos, es que el individualismo del sistema político-económico liberal burgués no considera el hecho de que somos desde siempre seres sociales y no puros individuos que pueden contratar en un momento dado no-estatal. Para Tugendhat la crítica a la posición contractualista hipotética, o sea la que mantiene la hipótesis de que el Estado ha sido creado por contrato a partir de un momento de estado de naturaleza, no se dirige a su individualismo, porque para este filósofo alemán es asunto de la autonomía del individuo hasta qué punto quiere identificarse él con su ser social. Este individualismo lo único que excluye es que se le impongan al individuo estructuras sociales dadas. La primera crítica señala que los intereses de individuos no pueden ser fuente de legitimidad, porque el hecho de ser sociales o bien evita que se tengan intereses individuales o implica que tenemos intereses como seres sociales que somos, además de los individuales.

La otra crítica al liberalismo es que no considera los intereses de todos, sino sólo los intereses particulares de un cierto grupo social, lo que lleva a ver que la manera liberalista de definir los derechos implica la vulneración de los derechos de otros grupos. La manera liberalista de definir los derechos humanos se basa en una concepción insuficiente de libertad. La conocida distinción entre libertad negativa y libertad positiva le sirve a Tugendhat para argumentar a favor de la idea de que el sistema liberal de derechos humanos es ilegítimo, porque olvida gran parte de la población y porque produce nuevas relaciones de poder a favor de la clase privilegiada. La libertad negativa, que el liberalismo concibe como libertad, consiste en ausencia de coacción. Con esta concepción de libertad sólo las clases privilegiadas pueden ser libres, en la medida la coacción es lo único que puede impedirles lograr sus planes. La tradición liberal concebía la libertad de tal manera y la mantenía como fundamental y suficiente para los derechos humanos porque se suponía siempre un grupo para quienes estaban satisfechas ya unas condiciones previas. Esta libertad es insuficiente cuando se ve que no sólo se necesita estar libre de coacción para poder desarrollarse, sino que además se necesita tener la capacidad y los medios materiales para hacerlo. Tener la capacidad y los medios materiales para desarrollarse se resume bajo el concepto de libertad positiva. En el análisis de las distintas concepciones de libertad Tugendhat llega a darse cuenta que la libertad tiene tres factores esenciales: elección, capacidad y oportunidad, y que hay que tener en cuenta que se pueda elegir qué hacer, es decir que no se esté coaccionado a hacer algo, que se tenga la capacidad o disponibilidad física (que no se sea un discapacitado) para realizar eso que se ha elegido siempre y cuando se tenga la oportunidad o los medios para hacerlo.

Así, si el liberalismo no toma en cuenta la libertad positiva, dejará de lado a todos aquellos que por diferentes razones y aún estando libres de coacción, no pueden desarrollarse, ya porque pertenecen al ejército de la reserva laboral o al grupo de discapacitados, ante los que el sistema liberal se hace el de la vista gorda, garantizándoles sólo la libertad negativa. Esta situación que se evidencia en el liberalismo le sirve a Tugendhat para plantear que desde la legitimidad del sistema político, debido a que no se niegan explícitamente los intereses de grupos desfavorecidos, sino que se los pasa por alto, se puede contraponer al liberal una concepción legítima de los derechos humanos mostrándole que desde la legitimidad parcial de su concepción se puede ir hacia una más amplia.

Según el filósofo, la libertad negativa es fundamental para cualquier concepción de derechos humanos. Seguidamente la introducción de la libertad positiva permite ampliar los derechos humanos más allá de los derechos a libertades negativas, porque la autonomía es una necesidad humana y porque se alivia la deficiencia central del sistema capitalista que consiste en que muchas personas aunque quieran y puedan ganarse el sustento de su propia vida, se lo impide el poder y la propiedad otorgados con la libertad negativa a los privilegiados.

Hay un paso moral adicional, según Tugendhat, que va más allá que compensar a los que no pueden trabajar. La obligación de ayudar a la parte de la población en la que se encuentran los que por distintos motivos se ven en una situación desfavorable. Esta ayuda que se les debe brindar no es porque ellos merezcan nuestra caridad, sino porque, dado que son igualmente parte de la sociedad, por ello sus intereses tienen el mismo valor, es decir, cada persona vale igual. Por ello su derecho a ser ayudados también es un derecho humano que debe garantizárseles. El sistema político, si quiere ser legítimo, tiene una obligación para con ellos.

Tugendhat señala en “La controversia...” algunas disposiciones interesantes previas a la introducción del planteamiento de los derechos económicos en virtud de poder ampliar el concepto de libertad negativa para crear la posibilidad de hacer generales los derechos humanos del sistema liberal. Estas disposiciones, sugieren, primero, que se deben crear las condiciones adecuadas para garantizar el derecho al trabajo. Segundo, que se dé la abolición de los colegios de élite. Tercero, que se dé la abolición del derecho a la herencia. Por último, una disposición menos factible y es que los niños sean criados separados de las facilidades o dificultades que podrían tener si los criaran sus familias, dado que la idea de iguales oportunidades depende en gran medida de que esto se logre. La mayor parte de las desigualdades en relación con las oportunidades vienen dadas desde la misma crianza.

Después de esto, Tugendhat, en “La controversia...”, introduce su posición frente a los derechos económicos. El argumento para tal introducción, es que los derechos humanos también protegen de los otros individuos, no sólo del Estado como inicialmente fue planteado. La historia de los derechos humanos, nos dice el autor, cuenta que éstos en su origen eran “solamente ciertas garantías de seguridad contra las arbitrariedades del poder”. Pero ahora, también se constituyen como derechos la protección ante personas e instituciones. Valga decir acá que Tugendhat no va más allá, es decir, no reconoce como derechos los llamados de tercera generación o ecológicos y colectivos, porque considera que o bien son reducibles a los de los individuos o bien son más objetos de la ley penal que de lo que se considera como derecho humano. Pues como en el caso del derecho al aire limpio lo único que se quiere decir es que aquello que sea causa de un efecto negativo debe recibir su castigo, como en otros casos no ecológicos, no es necesariamente un derecho sino una disposición de la ley penal.

Según Simone Weil, todo derecho es a la vez deber, sólo que en un momento determinado lo es para con uno y en otro momento para con los otros. Así, según ella, un derecho es eficaz, no por sí mismo, sino, por la obligación a la que corresponde. Y esto, porque sólo hay derechos para uno si son deberes para los otros; del mismo modo que reconocemos los derechos de los demás cuando frente a tal derecho nos sentimos con el deber de cumplir, y cumplimos, una cierta obligación. Esto quiere decir que el derecho a la vida de una persona es la vez el deber de las demás personas de respetarle la vida. Tugendhat, por su parte, en el ensayo “Liberalismo...” en la segunda sección, va a negar concepciones como la anterior por insuficientes. Él dice que “el concepto de un derecho no es simplemente la relación inversa a la de una obligación”, pues del hecho de que el Estado tenga ciertas obligaciones no se sigue que los ciudadanos tengan los derechos que les corresponden. Aunque Weil haya pensado en derechos que no se reclaman ante el Estado sino ante los demás, esta concepción como veremos enseguida ha sido superada.

Los derechos económicos

El posicionamiento de los derechos económico-sociales dentro de los derechos humanos implica la ampliación del contenido original de estos últimos. El debate en torno y casi siempre en la negativa de los Estados a reconocerlos como tales, radica en que los derechos económicos son “derechos positivos que obligan al gobierno a proveer bienes y servicios”, mientras que los derechos tradicionales son negativos, en tanto que sólo requerían la interferencia mediadora del gobierno, pues no eran reclamados ante éste, sino ante cada uno de los individuos. Empero ahora, al querer tener derechos positivos todas las exigencias deben ir dirigidas al gobierno, y por ende al Estado.

La fundamentación última, según Tugendhat, de los derechos humanos, tiene que ser moral. Este recurso moral de fundamentación es el concepto de ‘dignidad de la persona’, que se establece como principio, y que está ya incluido en los convenios de Derechos Humanos actuales. Pero, para Tugendhat, el concepto de dignidad de la persona es “una noción difícil y evasiva” aunque sea principio en las distintas declaraciones de derechos. Kant, quien sugirió un valor no instrumental de las personas en pro de un valor intrínseco que mereciera el respeto, esto es verlos como portadores de fines y no como medios, ve que si se respeta a las personas no por algo sino porque son personas, se los está respetando en tanto seres autónomos, de modo que se puede decir que se los respeta en virtud de su dignidad de persona. En esta medida puede decirse que se les hace sujetos de derechos. El hecho de tener respeto de sí mismo, para Tugendhat, hace parecer que se tiene conciencia de ser autónomo.

La autonomía, dije al principio, es lo que le sirve a este filósofo para posicionar los derechos económicos dentro de los derechos humanos. Así, la relación entre autonomía y dignidad de la persona tiene que ser muy estrecha. El “respeto” es lo que aparece acá como el conector principal entre estas dos cosas. Dice Tugendhat que la autonomía, estando en la base del respeto y en tanto que el respeto exige derechos iguales, se convierte en la pauta para la cuestión del contenido de los derechos humanos. Si la autonomía se concibe como algo dado sólo se lograrán los derechos negativos tradicionales. Empero si se concibe como algo por lograr, algo a lo que cada quien aspira y que es inalcanzable para la mayoría por distintas razones, los derechos tienen que ser condición de posibilidad de realizarla. Así, Tugendhat pondría un para-qué a los derechos humanos, que sería la realización de la autonomía, convirtiéndose aquéllos en condición de posibilidad. Así, si un Estado quiere

garantizar los derechos humanos debe ponerse como fin, también, la realización de la autonomía, que según el texto “La controversia...” es una necesidad fundamental humana.

La autonomía como fin y garante

Autonomía, no-dependencia, dice este filósofo en la introducción al ensayo “Liberalismo...”, es un concepto más amplio que el de libertad, que hace aceptar los derechos económicos dentro de lo que se llaman derechos humanos y restringir el derecho de propiedad. Las diferentes concepciones de libertad hacen dudar a Tugendhat de que alguna de ellas pueda estar fundamentando los Derechos Humanos y la amplitud señalada. Así la ampliación del concepto de libertad de modo tal que incluya a la autonomía se da gracias a la posibilidad de que el Estado redistribuya la riqueza. Pues no se nace en un Estado Lockeano, en el que se pueda hacer uso de los recursos libremente, dejando suficiente para los demás, pues ya todos los recursos tienen dueño. La redistribución de la riqueza por parte del Estado no puede verse como injusta en el caso en que llegara a darse, por la sencilla razón de que el Estado tiene deberes para con todos los ciudadanos. De modo que la protección de la propiedad privada, si se quiere eliminar el sentido absoluto que tiene, requiere una condición previa y es que la riqueza esté limitada, es decir que se haya limitado el derecho a la propiedad. Esto se identifica con lo que dice Tugendhat, pues un Estado puede perder su legitimidad si no reduce lo absoluto del derecho de propiedad. Al limitar el derecho de propiedad el Estado posibilita que se realice la autonomía, dado que la ausencia de condiciones favorables no hace más que ponerla en peligro. La autonomía aparece como aquello que ha de ponerse como fin si se quieren garantizar los derechos humanos, tanto los positivos como los negativos. Así hay que garantizar que además de la libertad negativa se logre también la libertad positiva, garantizando la posibilidad de elegir, el desarrollo de las capacidades y los medios.

Ahora bien, como el Estado sería legítimo gracias a la limitación del derecho a la propiedad y que la legitimidad del Estado posibilita la realización de la autonomía, ésta se identifica con la libertad positiva cuando se garantiza elección, capacidad y oportunidad. De modo que la respuesta a la pregunta por la existencia de los derechos humanos se puede responder positivamente.

BIBLIOGRAFÍA:

- WEIL, SIMONE. Raíces del Existir. Ed. Sudamericana 1954.
 TUGENDHAT, ERNST. “Liberalismo, libertad y el asunto de los derechos humanos económicos” en Ser, Verdad y Acción. Págs.237-256. Ed. Gedisa 1998.
 TUGENDHAT, ERNST. Problemas. Ed. Gedisa 2002.